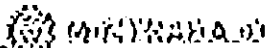


rad: 48765.  
cal: 332100  
MARZO 15. 2016



22  
-0008354

7176001 -

Santiago de Cali, marzo 8 de 2016

Doctora  
**NATALIA RUIZ CAMPUZANO**  
Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6º.  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: CONSTANCIA DE DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

Para los fines pertinentes, remito la documentación referenciada correspondiente a la convención colectiva de trabajo suscrita entre la organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE ROY ALPHA "SINTRARROYALPHA" y la empresa ROY ALPHA.


Atentamente,

**MARIA CECILIA CUERO SINISTERRA**  
Inspectora de Trabajo

Anexo: Veintitrés (23) folios incluido este

Transcribió/Elaboró: Ms. Cecilia C.



 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 2

**Dirección Territorial de** \_\_ Valle del Cauca  
**Inspector de Trabajo** \_\_ MARIA CECILIA CUERO SINISTERRA  
**Número:** 2016000586

<b>CIUDAD:</b>	<b>SANTIAGO DE CALI</b>	<b>FECHA:</b>	<b>DD</b> 03	<b>MM</b> 03	<b>AAAA</b> 2016	<b>HORA</b>	<b>3:20 P.M</b>
----------------	-------------------------	---------------	-----------------	-----------------	---------------------	-------------	-----------------


**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>WILSON CAMACHO REINA</b>		
<b>No. IDENTIFICACION</b>	<b>16.672.012</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>PRESIDENTE</b>		
<b>DIRECCION DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 6 # 20 - 43 BARRIO SAN NICOLAS</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>8959476</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>diegomarin73@hotmail.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Pacto Colectivo</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Contrato Sindical</b>	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>ROY ALPHA</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>			<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Trabajadores</b>	
<b>SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)</b>	<b>SINDICATO DE TRABAJADORES DE ROY ALPHA "SINTRAROYALPHA"</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>FEBRERO 1 DE 2016 A ENERO 31 DE 2018</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</b>	<b>66</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	<b>Nacional</b>		<input type="checkbox"/>	
			<b>Regional</b>		<input type="checkbox"/>	
			<b>Local</b>		<input checked="" type="checkbox"/>	
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)</b>	<b>No. Folios</b>					

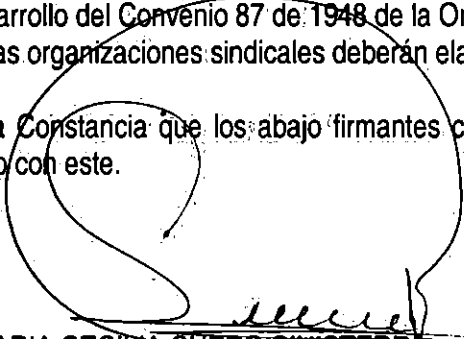
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0 Fecha: Julio 11 de 2014 Página: 2 de 2

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

  
 MARIA CECILIA CUERO SINISTERRA

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

  
 WILSON CAMACHO REINA

El Depositante



Yumbo 3 de Marzo 2016



**Dirección Territorial del Valle del Cauca**  
**MinTrabajo**

República de Colombia



\*\*\* 20160048241 \*\*\*

Recibido : 2016-03-03 14:39:33

Radicado por : OIARRAGAG

Remitente : Raul Hernan Suarez Cadena

Empresa : Roy Alpha

Radicado a : GACT - Icollazosg

Nro. Folios : 21 Nro. Anexos : 0

Señores  
**MINISTERIO DE TRABAJO**  
Dirección Territorial del Valle del Cauca  
Cali

Adjunto estamos remitiendo en original y seis (6) copias, la Convención Colectiva de Trabajo y Acta Extraconvencional firmadas el 29 de Febrero 2016 entre la Empresa Roy Alpha S.A. y Sintraroyalpha, para que ustedes se sirvan darle el registro correspondiente.

Cordialmente

**RAUL SUAREZ CADENA**  
Representante Legal

*3 MAR 2016*  
*2:50 p.m.*

*enf. 3-3/10*



**ROY ALPHA S.A.**  
Fábrica y Oficina Principal  
Cl. 15 No. 32 - 598 Zona Industrial Yumbo  
Commutador: (57-2) 666 8888  
Fax: (57-2) 666 8999  
A.A. 1515 CALI - COLOMBIA  
E-MAIL: roy@royalpha.com.co  
export@royalpha.com.co  
www.royalpha.com

**SANTAFE DE BOGOTA**  
Av. Calle 127 No. 70G - 58  
Commutador: (091) 613 2577  
Fax: 271 5534  
A.A. 093665  
E-mail: bogota@royalpha.com.co

**BARRANQUILLA**  
Carrera 58 No. 75 - 158  
Of. 403 Ed. Davivienda  
Tels.: (095) 353 1688 - 353 4244  
Fax: 353 4766  
A.A. 1851  
E-MAIL: bq@royalpha.com.co

**MEDELLIN**  
Calle 30 No. 86 - 22  
Teléfax: (094) 347 3401  
E-MAIL:  
medellin@royalpha.com.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 8 No. 8-23  
Of. 206 Edif. Villa Amparo  
Floridablanca - Centro  
Tel. 6484822 - Fax 6484849  
E-MAIL:  
bucaramanga@royalpha.com.co

1

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA ROY ALPHA S.A.  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRAROYALPHA"**

En Yumbo a los 29 días del mes de Febrero de 2016 en la oficina de Roy Alpha S.A., se reunieron de una parte los señores Raul Suarez Cadena y Nury Patricia Romero M. En su calidad de miembros de la comisión negociadora por parte de la empresa, así como el Dr. Carlos J. Villaquiran como asesor de la misma y de otra parte los señores Wilson Camacho R., Carlos Landazury R, Diego Marin M., y Yimi Vásquez S., en calidad de miembros de la comisión negociadora por parte de SINTRAROYALPHA, así como el señor Enrique Aponte como asesor por parte de UTRAVAL. Con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo, los acuerdos a que llegaron dentro de la Negociación del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato a la Empresa, de la siguiente manera:

**CAPITULO I**

**RÉGIMEN CONTRACTUAL**

**Artículo 1 Partes Contratantes:**

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa Roy Alpha S.A. y el Sindicato de trabajadores de Roy Alpha S.A. "SINTRAROYALPHA".

**Artículo 2 Representación Sindical:**

La Empresa continuará reconociendo como único representante de los trabajadores a su servicio, los afiliados a Sintraroyalpha y/o a las entidades sindicales de segundo y tercer grado que decidiesen afiliarse.

**Artículo 3 Aplicación de la Convención:**

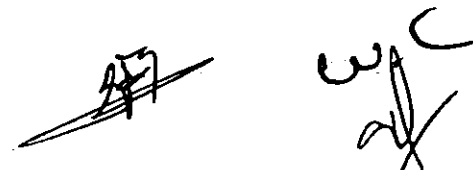
La presente Convención Colectiva de Trabajo ampara a todos los trabajadores de la Empresa sindicalizados o que posteriormente se sindicalicen, previo cumplimiento de los dos meses del periodo de prueba que establece la ley. Los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la Convención deberán aportar al Sindicato las mismas cuotas que aportan los sindicalizados.

La Empresa hará el respectivo descuento de las cuotas sindicales, tanto de los trabajadores afiliados como de los no afiliados que se beneficien de la Convención, pago que se efectuará dentro de la semana siguiente a la respectiva deducción, el cual será girado a nombre de Sintraroyalpha.

**Artículo 4 Contratos de Trabajo:**

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo los contratos individuales de trabajo serán a término indefinido.

Sin embargo, la empresa podrá contratar personal a término fijo por una duración hasta de dos años. Si vencido el tiempo de dos años bien sea uno solo o por diferentes prórrogas que se hayan hecho del contrato, las partes no lo dan por terminado dando cumplimiento al preaviso legal, este contrato quedará de inmediato a término indefinido.



**Parágrafo I.-** Cuando un trabajador ingrese a la empresa, dentro de los ocho días siguientes, se enviará al sindicato por escrito, informes sobre la clase de contrato, salario estipulado y la labor a desempeñar por el trabajador.

**Parágrafo II.-** La empresa podrá contratar personal con empresas temporales hasta por seis meses prorrogables por otros seis meses, para atender el incremento de la producción y de las ventas u otros servicios, sin que el número de estos trabajadores sobrepase el 30% del total de trabajadores a término indefinido de la planta.

**Parágrafo III.-** En caso de que la empresa necesite realizar despidos por disminución de la producción y ventas, optará por liquidar inicialmente el personal de empresas temporales y si es necesario el personal a término fijo a medida que se venza el término de los contratos.

La empresa se compromete a no tener trabajadores temporales anteriormente determinados dentro de los tres meses anteriores al vencimiento del término de la presente convención.

La empresa se compromete a no utilizar en labores de producción, personal de contratistas independientes, a excepción del caso de trabajadores altamente especializados dentro de la empresa, los cuales podrá contratar por este medio.

**Artículo 5 Procedimiento para Sanciones y Despidos:**

1. Cuando el trabajador incurra en una falta a las obligaciones legales o convencionales, éste será informado por escrito con copia a la Comisión de Reclamos del Sindicato de la falta cometida por él, especificando la fecha, sitio y demás circunstancias de la indisciplina.

Si la persona autorizada no lo hiciere de acuerdo a lo aquí estipulado, la falta cometida por el trabajador no tendrá validez, por lo tanto, el memorando quedará sin efecto.

**Parágrafo:** Sólo tendrán facultad para notificar a un trabajador por violación a la disciplina de la Empresa y demás normas convencionales, las siguientes personas: Gerente General, Gerente de Producción, Director Gestión Humana y el Supervisor o Jefe de la Sección respectiva.

2. Después de notificadas las partes de la falta cometida por el trabajador, el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, citará por escrito al trabajador en mención lo mismo que a la Comisión de Reclamos, indicando en ella, el día y la hora para que se presente a hacer los descargos, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse conocido la falta.
3. Si después de reunirse con el trabajador, la Comisión de Reclamos y los Representantes de la Empresa, se llega a un acuerdo, el caso quedará resuelto y hará tránsito a cosa juzgada.
4. Si no hay acuerdo contra la decisión de la Empresa, el trabajador o el Sindicato podrán reunir al Comité Obrero-Patronal, que estará constituido en la siguiente forma: Dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato. Este Comité tendrá las siguientes funciones:
  - a. Conocer las diferencias que se presenten en la aplicación de la Convención Colectiva.
  - b. Dirimir y fallar todos los casos en controversia, cuya apelación haya sido propuesta.

c. Conocer todas las inquietudes que en general se presenten en las relaciones obrero-patronales. En última instancia cualquier situación será tratada entre el Gerente de la Empresa y los representantes de la Junta Directiva de Sintraroyalpha.

d. Cumplido el último trámite de este procedimiento y si se llega a un acuerdo de sanciones entre las partes, ésta deberá ser puesta en práctica en las dos (2) semanas siguientes al acuerdo. En caso de no ser así, el fallo favorable será para la parte que ha cumplido el procedimiento.

e. Cuando se decida aplicar una suspensión, ésta se hará por días corridos, es decir, que el trabajador sólo perdería de su salario los días calendarios de suspensión. En caso de faltas al trabajo esto no afecta el descuento de los días que faltó ni de los dominicales perdidos por la falta.

f. De todas maneras, el trabajador que no quede satisfecho con la decisión que se haya tomado por la empresa una vez agotado el anterior procedimiento, queda con la facultad de recurrir a la justicia ordinaria laboral.

**Artículo 6 Indemnización por Despido:**

En caso de que la Empresa dé por terminado un contrato de trabajo sin justa causa pagará lo establecido en la tabla legal de indemnizaciones para las Empresas de capital superior.

Si el trabajador despedido sin justa causa, es un operario de planta, se le cancelará esta indemnización legal más un diez por ciento (10%) para trabajadores que lleven hasta cinco (5) años y más un quince por ciento (15%) para trabajadores que lleven más de cinco (5) años.

**Artículo 7 Vacantes:**

La Empresa llenará las vacantes que se presenten, con trabajadores vinculados con contrato a término indefinido para las actividades de soldadura y repujado, siempre y cuando se considere que el trabajador respectivo reúne los requisitos necesarios para llenar dicha vacante. Tal trabajador tendrá un período de prueba no mayor de seis (6) meses, al final de este periodo la empresa dará una bonificación comprendida entre el 10 y el 20 % de la diferencia del promedio del valor de los salarios del puesto y el salario de dicho trabajador por cada mes de prueba; esta bonificación dependerá del desempeño obtenido durante dicho periodo y se vera reflejado en la eficiencia de su producción.

**Parágrafo:** Una vez terminado el periodo de prueba se calculará el incremento de la siguiente forma: Se obtiene el promedio de los salarios básicos del puesto, a la diferencia del resultado del promedio Vs. El salario de la persona que ingresa, se le aplica el 25%, el valor resultante se le suma al salario de dicha persona. En caso de que exista un solo salario en el puesto el promedio se obtendrá con el salario del trabajador que está en el puesto y el que ingresa y se procederá a realizar el cálculo del 25%.

Si dentro de este periodo de prueba el regresara a su puesto anterior por cualquier motivo, volverá a devengar el salario que tenía en ese puesto sin que por esto se entienda desmejora.

**Artículo 8 Horario de Trabajo:**

El horario de trabajo de la Empresa, seguirá siendo el mismo que ha venido operando en ella.

**Artículo 9 Seguridad Industrial:**

Durante la vigencia de la presente Convención, seguirá funcionando el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) compuesto por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) trabajadores sindicalizados, que tienen como función principal vigilar que existan todos los implementos de seguridad y mejora de las condiciones de trabajo, así como el cumplimiento de tales disposiciones, tanto por parte de la Empresa como de sus trabajadores. Este Comité se seguirá reuniendo cada mes a solicitud de cualquiera de las partes y revisará los casos que se presenten.

**Parágrafo:** El Comité recomendará sobre las necesidades de capacitación para sus miembros, en cursos programados por cualquier entidad afín.

**Artículo 10 Hoja de Vida:**

La Empresa borrará de la Hoja de Vida de cada trabajador a su servicio, las llamadas de atención y sanciones que aparezcan en ella con anterioridad al 31 de Enero de 2016, las cuales no serán tenidas en cuenta para la aplicación de sanciones disciplinarias en el futuro.

**Artículo 11 Pacto Colectivo:**

La Empresa se compromete a que mientras exista dentro de ella el Sindicato Sintraroyalpha con el cual se ha firmado la presente Convención, con los requisitos de Ley, no firmará pacto colectivo con los trabajadores.

**Artículo 12 Paz y Salvos:**

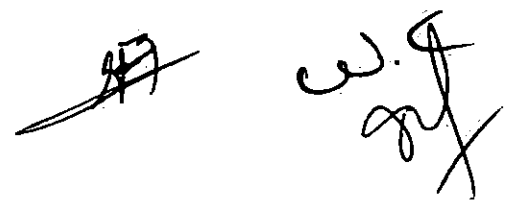
La Empresa se compromete a pedir al trabajador que se retire o sea retirado de ella, el paz y salvo de la Cooperativa y del Sindicato de Trabajadores, con el fin de que si adeuda alguna suma a estas entidades, haga el pago de sus respectivas cuentas, el cual será girado a nombre de la correspondiente entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse efectuado el descuento.

**Artículo 13 Folletos de la Convención:**

La Empresa se compromete a entregar, treinta (30) días después de la firma de la presente Convención, ciento cincuenta (150) folletos de ésta, para repartirlos entre el personal de la Compañía.

**Artículo 14 Bebederos de Agua:**

A partir de la firma de la presente Convención la Empresa se compromete a mantener en buen estado los bebederos de agua potable en todas las secciones.





**Artículo 15 Detención Preventiva:**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa ampliará los términos de días a que se refiere el numeral 7o., Artículo 7o. del Decreto 2351 de 1.965 a cincuenta (50) días; igualmente el numeral 15, artículo 7o. se amplía a doscientos diez (210) días.

**CAPITULO II****SINDICALES****Artículo 16 Fueros Sindicales:**

A partir de la firma de la presente Convención la Empresa se compromete como lo ha venido haciendo, a reconocer los fueros sindicales que la ley señala.

**Artículo 17 Permisos Sindicales:**

A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa concederá permisos sindicales remunerados para los miembros de la Junta Directiva y la comisión de reclamos para diligencias sindicales, por un total que no exceda conjuntamente a cien (100) horas mensuales no acumulables.

**Artículo 18 Cursos Sindicales:**

A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa concederá permisos remunerados a dos (2) trabajadores afiliados al Sindicato para asistir a cuatro (4) cursos sindicales dentro del Departamento del Valle y a tres (3) cursos sindicales fuera del Departamento del Valle programados por Sintraroyalalpha, CGT, Ultramicol, Fitim y Utraval.

Así mismo la Empresa pagará la suma de cincuenta y nueve mil cien pesos mcte. (\$59.100) diarios por el primer año de la convención y para el segundo año IPC, a cada uno de los trabajadores cuando el curso se realice en el Departamento del Valle incluyendo la ciudad de Cali y los pasajes terrestres de ida y regreso. Y noventa y cinco mil pesos mcte. (\$95.000) diarios por el primer año y para el segundo año IPC cuando se realicen fuera del Departamento del Valle y los pasajes aéreos de ida y regreso. La Empresa concederá permiso remunerado a un trabajador para asistir a un curso sindical en el exterior, los pasajes aéreos nacionales y por el primer año cuarenta y siete mil quinientos pesos mcte. (\$47.500) diarios de viáticos y para el segundo año de convención IPC. Estos permisos serán efectivos un día antes y un día después, cuando se realicen fuera de la ciudad de Cali.

**Parágrafo:** Los asistentes a estos cursos deberán presentar la invitación respectiva de la correspondiente organización Sindical para conseguir el permiso y una vez efectuado el curso, deberán presentar la respectiva certificación de asistencia.

**Artículo 19 Congresos Sindicales:**

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa concederá permisos remunerados a dos (2) trabajadores afiliados al Sindicato para que asistan a Congresos, plenums o asambleas sindicales programadas por las entidades sindicales mencionadas en el artículo anterior, por el tiempo de duración del evento. Así mismo la Empresa pagará la suma de sesenta y tres mil pesos (\$63.000) diarios para el primer año de la convención y IPC para el segundo año de convención, a cada uno de estos trabajadores, cuando el curso se realice en el Departamento del Valle incluyendo la ciudad de Cali y los pasajes terrestres de ida y regreso y ciento un mil quinientos pesos (\$101.500) diarios para el primer año de convención y IPC para el segundo año, cuando se realicen fuera del Departamento del Valle y los pasajes aéreos de ida y regreso. La Empresa concederá permiso remunerado a un trabajador para asistir a un evento sindical en el exterior los pasajes aéreos nacionales y cincuenta mil ochocientos pesos m/cte. (\$50.800) diarios de viáticos para el primer año y IPC para el segundo año. Estos permisos se harán efectivos un día antes y un día después cuando se realicen fuera de la ciudad de Cali.

**Parágrafo:** Los asistentes a estos cursos deberán presentar la invitación respectiva de la correspondiente organización sindical para conseguir el permiso y una vez efectuado el curso, deberán presentar la respectiva certificación de asistencia.

**Artículo 20 Cartelera Sindical:**

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa permitirá que en dos lugares visibles Sintraroyalpha fije cartelera sindical, a fin de mantener informado al personal afiliado, exclusivamente de los acontecimientos de la Organización. Estas cartelera serán manejadas bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de Sintraroyalpha.

**Artículo 21 Auxilio Sindical:**

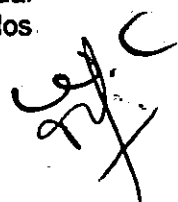
La Empresa dará como auxilio a Sintraroyalpha, la suma de tres millones doscientos mil pesos mcte. (\$3.200.000) por cada año de la vigencia de la convención colectiva de trabajo. Así mismo, la empresa dará un auxilio de \$1.100.000 a la Federación UTRAVAL, que se pagará a los sesenta (60) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo por una sola vez.

**Artículo 22 Fortalecimiento Sindical:**

La empresa descontará a los trabajadores sindicalizados y a los que se beneficien de la convención colectiva, los primeros quince (15) días de aumento convencional durante el primer y segundo año de vigencia de esta, El dinero recaudado será puesto a disposición de la Organización Sindical dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de la convención colectiva.

**Artículo 23 Viáticos para reunión de Junta de la Confederación de Trabajadores:**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa concederá a los trabajadores que formen parte de la Junta Directiva Nacional de la Confederación, a la cual este afiliado el sindicato, para que asistan a reuniones de la misma, unos viáticos iguales a los que se reconocen para cursos sindicales. Además los pasajes aéreos de ida y regreso.



### CAPITULO III

#### PRESTACIONES EXTRALEGALES

##### **Artículo 24 Permiso para Asistir al EPS – IPS – ARL :**

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa concederá permiso remunerado a sus trabajadores con el objeto de asistir al EPS-IPS-ARL. Estos permisos serán por el tiempo que dure la consulta y hora y media (1:30) antes y hora y media (1:30) después de ella, o sea luego de haber marcado la tarjeta o fórmula en el reloj de esa institución.

**Parágrafo:** Cuando la EPS-IPS. atienda a los trabajadores de la Empresa, en un dispensario ubicado en el sector, o que haya un servicio de transporte regular que permita la rápida movilización de los trabajadores, se estudiarán de nuevo estos tiempos para determinar la facilidad de reducirlos.

##### **Artículo 25 Pago de Incapacidades:**

La Empresa pagará todas las incapacidades que decreta la EPS-IPS-ARL. y que éste no pague, cubriendo las fracciones de salarios que no paga dicha institución; tales incapacidades serán endosadas por el trabajador a la Empresa.

##### **Artículo 26 Casino:**

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa contratará los servicios de un contratista independiente con el objeto de que expendá a los trabajadores el almuerzo y comida en los turnos establecidos: (6:00 a.m. a 2:00 p.m.), (7:15 a.m. a 5:00 p.m.), y (2:00 p.m. a 10:00 p.m.) respectivamente a un precio de un mil ciento noventa y seis pesos m/cte. (\$1.196) por el primer año de la vigencia de la convención y para el segundo se incrementará este valor con el IPC. y a los que laboren en el turno de (10:00 p.m. a 6:00 a.m.) que no tengan servicio de casino, la Empresa los auxiliará con cinco mil trescientos pesos m/cte. (\$5.300) por el primer año de la vigencia de la convención colectiva, y para segundo año IPC., con el objeto de que algún familiar les pueda transportar la alimentación, auxilio éste que por no retribuir servicios no se computará como salario. Este auxilio también se pagará los Domingos y festivos.

**Parágrafo 1:** Cuando la Empresa envía fuera de sus dependencias a algún trabajador a realizar alguna obra por su cuenta aquella dará el respectivo transporte y alimentación al citado trabajador. En este caso y por los días que dure la obra, estos trabajadores no tendrán derecho al auxilio de transporte de alimentación estipulado en este artículo.

**Parágrafo 2:** Así mismo, la Empresa concederá permiso remunerado de veinte (20) minutos a sus trabajadores, con el objeto de que éstos puedan tomar sus alimentos.

##### **Artículo 27 Auxilio de Transporte:**

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa pagará a sus trabajadores el auxilio de transporte estipulado por la Ley. Dicho auxilio no se perderá por los permisos sindicales de

los artículos 17, 18, 19 y 23 de esta Convención, como tampoco se perderá por motivo de aumentos salariales pactados en ella para el primero y segundo año.

**Parágrafo 1:** La Empresa se compromete a recoger y dejar a sus trabajadores en inmediaciones de la terminal de transporte sin que los trabajadores pierdan por este motivo el auxilio de transporte.

**Parágrafo 2:** La Empresa pagará a los trabajadores que vivan fuera de la ciudad de Cali, por la vigencia de la convención colectiva, la suma de Treinta y tres mil pesos mcte. (\$33.000) mensuales, y para el segundo año IPC, como auxilio para atender el pago del mayor valor del transporte y además el servicio de bus en el turno de 10:00 p.m., para el personal que vive en Yumbo.

**Artículo 28 Dotación:**

A partir de la firma de la presente convención la Empresa suministrará a cada uno de sus trabajadores la dotación que consta de (3 camisas, 3 pantalones y dos pares de calzado) anualmente. Con excepción del personal de Mantenimiento, Anodizado y Repujado que se les suministrará cada seis meses (2) uniformes y un par de calzado de buena calidad. Además la empresa se compromete a tener un stock de uniformes para reemplazar los uniformes que se dañen en las labores fabriles.

**Artículo 29 Auxilios:**

a- Defunción: La Empresa dará un auxilio de novecientos sesenta mil seiscientos pesos m/cte (\$960.600) por el primer año de vigencia de la presente convención colectiva, y para el segundo año de vigencia se reajustara IPC., destinados a pagar gastos de entierro de los hijos, esposa, compañera y padres del trabajador.

Este auxilio se pagará a una sola persona en caso de familiares que laboren en la Empresa.

Así mismo, concederá un préstamo al trabajador hasta por doscientos mil pesos m/cte (\$200.000) si éste lo solicita.

b- Anteojos y lentes: La empresa reconocerá un auxilio para compra de anteojos y cambio de lentes equivalente al valor de la factura que presente el respectivo trabajador sin que el valor de ésta exceda la cantidad de ciento cincuenta mil pesos m/cte. (\$150.000) para el primer año de vigencia de la presente convención colectiva, y para el segundo año de vigencia se reajustara en IPC., para todas aquellas personas que por dictamen médico deban usarlos. Este auxilio se dará cuando sean recetados por la EPS u otro médico especialista.

c- Maternidad: La empresa dará un auxilio de cincuenta y seis mil cien pesos m/cte. (\$56.100) para el primer año de vigencia, y para el segundo año de vigencia se reajustara IPC, al trabajador por el nacimiento de un hijo, lo mismo que el permiso remunerado establecido en la ley María.

d- Auxilio Escolar: la empresa pagara a sus trabajadores como auxilio escolar por cada hijo registrado en la Empresa y matriculado en un establecimiento de educación, por lo cual deberá presentar el respectivo certificado de aprobación, del año lectivo correspondiente, así:

- Párvulos- Pre jardín- Jardín- Transición: Ochenta mil pesos m/cte. (\$80.000) por el primer año y para el segundo año IPC.

- Kinder- primaria- Educación especial: ciento cincuenta y ocho mil cien pesos m/cte. (\$158.100) por el primer año y para el segundo año se reajustara en IPC.
- Bachillerato: ciento noventa mil quinientos pesos m/cte. (\$190.500) por el primer año y para el segundo año se reajustara en IPC.

Y 20 becas por cincuenta y siete mil seiscientos pesos m/cte. (\$57.600) mensuales por el primer año y para el segundo año se reajustara en IPC.

Estas sumas serán canceladas por una sola vez al comienzo del año escolar.

- Educación Superior: Quinientos sesenta y nueve mil trescientos esos m/cte. (\$569.300) para el primer año, y para el segundo año se reajustara en IPC. Esta suma será cancelada en forma semestral.
  - Auxilio para el estudio de trabajadores de la Empresa: La Empresa auxiliará a los trabajadores que estudien, con las mismas sumas y clasificaciones del literal d) de este artículo, con excepción de las becas y el auxilio para educación superior del trabajador que queda en ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos m/cte. (\$853.600) para el primer año y para el segundo año se reajustara en IPC.
- e) Además dará para aquellos trabajadores que estudien cursos de complementación en el Sena, un auxilio previa presentación del certificado de matrícula de treinta y nueve mil seiscientos pesos m/cte. (\$39.600) para el primer año y para el segundo año se reajustara en IPC. El trabajador tendrá derecho al auxilio y al permiso para el estudio, siempre y cuando su turno de trabajo se lo permita, o que consiga un compañero de trabajo que lo reemplace en el turno que le corresponda y siempre y cuando sea idóneo para reemplazarlo.
- f) Auxilio de Droga y Atención Médica: La Empresa concederá un auxilio del cuarenta y cinco por ciento (45%), del valor de las drogas, intervenciones quirúrgicas, servicio hospitalario y radiografías que el trabajador necesita para su esposa o compañera, hijos y padres que dependan económicamente de él, siempre y cuando el servicio sea a través de una caja de compensación familiar, establecimiento de prosalud o centros de salud públicos adscritos a las secretarías oficiales de salud.

La Empresa descontará el saldo restante, en cuotas no superiores al diez por ciento (10%) del salario básico mensual del trabajador.

**Parágrafo:** De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las partes expresamente convienen que como todos estos auxilios y beneficios contenidos en el presente capítulo no están dirigidos directamente a retribuir servicios, no constituyen factor de salario para todos los efectos legales.

#### **Artículo 30 Fondo Rotatorio de Préstamos:**

Durante la vigencia de la presente Convención el Fondo Rotatorio de Préstamos que actualmente está en ocho millones ochocientos setenta y dos mil trescientos pesos m/cte (\$8.872.300), quedara en once millones de pesos m/cte.(\$11.000.000), por la vigencia de la convención. Este fondo seguirá siendo manejado por el Sindicato, quién está obligado a presentar informes mensuales a la Empresa sobre su administración.

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*

**Artículo 31 Fondo de Vivienda:**

A partir de la firma de la presente Convención el Fondo de Vivienda queda en noventa y ocho millones pesos m/cte. (\$98.000.000) por la vigencia de la convención colectiva. La finalidad de este Fondo es contribuir a adquirir o mejorar las viviendas de los trabajadores, de acuerdo al respectivo reglamento.

**Artículo 32 Prima de Navidad:**

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa con el objeto de contribuir con los trabajadores en los gastos que la época de Navidad implica, pagará a sus trabajadores una prima de Navidad equivalente a treinta y dos (32) días de salario básico, la cual será cancelada dentro de los diez (10) primeros días del mes de Diciembre. Para aquellos trabajadores que hayan ingresado en el respectivo año, esta prima se pagara proporcionalmente al tiempo laborado, siempre y cuando hayan cumplido los dos (2) meses del periodo de prueba establecido por la ley y se encuentren trabajando en la empresa en el mes de Diciembre. Esta prima por su objeto no retribuye servicios en consecuencia no constituye salario.

**Artículo 33 Prima de Vacaciones:**

La Empresa con el objeto de contribuir con los trabajadores en los gastos que el disfrute de vacaciones implica, pagará una prima de vacaciones a sus trabajadores, equivalente a veinte (20) días de salario básico, por cada periodo de vacaciones que se cause dentro de la vigencia de la presente Convención, que será cancelada en el momento en que el trabajador salga a disfrutar de ellas.

Cuando el trabajador se retire o fuere retirado teniendo las vacaciones causadas dentro de la vigencia de la presente convención pero no disfrutadas, esta prima se pagará en la liquidación de prestaciones sociales. Esta prima por su objeto, no retribuye servicios y en consecuencia, no constituye salario.

**Artículo 34 Prima de Antigüedad:**

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa pagará a sus trabajadores una prima de antigüedad de acuerdo a la siguiente tabla, según el tiempo trabajado en la Empresa:

- 5 años cumplidos de servicio 14 días de salario básico
- 6 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico
- 7 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico
- 8 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico
- 9 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico
- 10 años cumplidos de servicio 19 días de salario básico
- 11 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico
- 12 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico
- 13 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico
- 14 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico
- 15 años cumplidos de servicio 36 días de salario básico
- 16 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico
- 17 años cumplidos de servicio 4 días de salario básico

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a signature that appears to be 'AFJ' and another set of initials 'WJK'.

18 años cumplidos de servicio	4 días de salario básico
19 años cumplidos de servicio	4 días de salario básico
20 años cumplidos de servicio	42 días de salario básico
21 años cumplidos de servicio	4 días de salario básico
22 años cumplidos de servicio	4 días de salario básico
23 años cumplidos de servicio	4 días de salario básico
24 años cumplidos de servicio	4 días de salario básico
25 años cumplidos de servicio	42 días de salario básico
26 años cumplidos de servicio	4 días de salario básico
27 años cumplidos de servicio	4 días de salario básico
28 años cumplidos de servicio	4 días de salario básico
29 años cumplidos de servicio	4 días de salario básico
30 años cumplidos de servicio	45 días de salario básico
35 años cumplidos de servicio	45 días de salario básico

**Parágrafo:** Esta prima se pagará en la nomina siguiente a la fecha en que el trabajador cumplió el respectivo aniversario. Esta prima es un premio al trabajador por su antigüedad y no retribuye directamente ningún servicio concreto por lo cual no constituye salario.

**Artículo 35 Permiso por Calamidad Doméstica:**

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa concederá permisos remunerados por calamidad doméstica a sus trabajadores, así: Cuando acaeciére en Departamento del Valle, dos (2) días de permiso y cuando acaeciére fuera del Departamento del Valle, cuatro (4) días de permiso. En caso necesario la Empresa podrá ampliar este permiso.

**Artículo 36 Auxilio por Muerte del Trabajador:**

A partir de la presente Convención la Empresa pagará un auxilio de un millón doscientos mil pesos m/cte. (\$1.200.000) por muerte del trabajador, y para el segundo año se reajustara en IPC, el cual será cancelado a los familiares que haya destinado el trabajador o el Sindicato en su caso. Este auxilio reemplaza el concepto legal de gastos de entierro.

**Artículo 37 Auxilio de Cultura, recreación y deporte:**

A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa destinará la suma de un millón novecientos veintiún mil pesos m/cte. (\$1.921.000) por el primer año de vigencia de la convención y para el segundo año se reajustara en IPC., con el fin de fomentar el deporte y la integración en la Empresa. Así mismo, dotará al equipo de fútbol, de un uniforme completo (22 uniformes) durante la vigencia de la presente Convención.

**Artículo 38 Botiquín:**

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa se compromete a mantener un botiquín con medicamentos suficientes para prestar los primeros auxilios y además, mantendrá a dos (2) personas preparadas, con el objeto que puedan atender tales eventos. Además, en casos de accidentes de trabajo o enfermedades graves ocurridos dentro de la planta, la Empresa transportará al respectivo trabajador al centro de salud para su atención. Lo mismo se compromete a efectuar los exámenes que sean recomendados por la ARL.

**Artículo 39 Vigencia de la Convención:**

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia desde el 1 de Febrero de 2016 al 31 de Enero del 2.018.

**Artículo 40 Liquidación de Prestaciones Sociales:**

Para efectos de toda liquidación de prestaciones sociales legales, será base de liquidación, el salario promedio. Si éste resultare inferior al básico, la liquidación se hará con el salario básico que tenga el trabajador al momento de causarse dichas prestaciones.

**Artículo 41 Días Festivos:**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá como días festivos el Sábado Santo, el 24 y 31 de Diciembre.

**Artículo 42 Auxilio por Pensión de Vejez:**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando un trabajador de Roy Alpha S.A., sea pensionado por vejez por parte de la AFP la Empresa reconocerá y pagará un auxilio de un millón quinientos mil pesos m/cte (\$1.500.000) por el primer año de vigencia de la convención, y para segundo año se reajustara en IPC., por una sola vez, siempre y cuando que dicho trabajador, haya prestado por lo menos diez (10) años de servicios continuos a la Empresa.

**Artículo 43 Seguro de Vida:**

La Empresa contratará un Seguro de Vida por un monto de siete millones pesos m/cte. (\$7.000.000) por el primer año de vigencia de la convención y se reajustara en IPC., para el segundo año de vigencia de la convención, en caso de muerte o invalidez del trabajador, será pagado a la personas que él determine por medio de una comunicación escrita dirigida al departamento de Recursos Humanos y en caso de que no lo haya hecho, se le cancelará a las personas que acrediten los documentos como beneficiarias, según el caso.

**CAPITULO IV****SALARIO**

**Artículo 44 Salario de Enganche:** El trabajador que sea enganchando con la Empresa ingresara con el salario mínimo de ley; al cumplir el período de prueba dicho salario quedara en \$750.000 (Setecientos cincuenta mil pesos m/cte.) por el primer año de la vigencia de la convención y para el segundo año este valor se reajustara en IPC +1.

**Artículo 45 Aumento de Salarios:**

A partir del 1 de Febrero de 2016, la empresa hará un aumento de salarios a cada uno de sus trabajadores equivalente al 8% sobre el salario básico que estuvieran devengando al 31 de Enero de 2016. Así mismo la empresa hará un aumento el 1 de Febrero de 2017, equivalente al IPC acumulado nacional que resultare a Diciembre 31 de 2016, más un punto sobre el salario básico que este devengando el trabajador al 31 de Enero de 2017. En ambos casos estos aumentos serán efectivos, para aquellos trabajadores que hayan cumplido el periodo de prueba.



**Artículo 46 Constancia:**

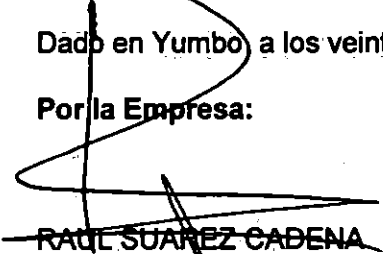
Se deja constancia de que las partes firmantes de esta Convención, han actuado con plenos poderes y que ella recopila todos los puntos discutidos y pactados dentro de la negociación, por lo tanto, es la única que tiene validez entre las partes, así mismo, acuerdan de que en caso de que por cualquier disposición legal las cláusulas de esta convención sean afectadas, la Empresa sólo estaría en la obligación de hacer el reajuste hasta la concurrencia de la respectiva disposición legal si ésta es mayor, pero en caso de que la disposición legal sea menor, primará la norma convencional.

Para constancia se firma la presente Convención en original y seis (6) copias, así:

Dos (2) ejemplares para el Ministerio de Trabajo.  
Dos (2) ejemplares para el Sindicato y dos (2) ejemplares para la Empresa.

Dado en Yumbo a los veintinueve días (29) de Febrero 2016.

**Por la Empresa:**

  
RAUL SUAREZ CADENA

  
NURY PATRICIA ROMERO M.

**Por el sindicato:**

  
WILSON CAMACHO R.

  
CARLOS LANDAZURI R.

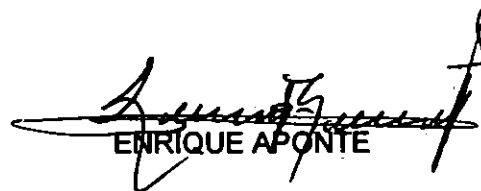
  
YIMI VASQUEZ S.

  
DIEGO MARIN M.

**Asesor:**

  
CARLOS J. VILLAQUIRAN

**Asesor:**

  
ENRIQUE APONTE



**ACTA EXTRA CONVENCIONAL**

En Yumbo, el día veintinueve (29) de Febrero de 2016, en las oficinas de Roy Alpha S.A se reunieron de una parte los señores Raúl Suarez Cadena y Nury Patricia Romero M. en representación de la empresa con la asesoría del doctor Carlos José Villaquiran S. y de otra parte, los señores Wilson Camacho R, Carlos Landázuri R., Yimi Vásquez S. y Diego Marin M. , en representación del Sindicato de Trabajadores SINTRAROYALPHA, con la asesoría del señor Enrique Aponte en representación de UTRAVAL, con el objeto de dejar asentados los acuerdos extraconvencionales a que han llegado:

- 1.- La empresa Roy Alpha S.A. continuará colaborando por la vigencia de esta convención con un auxilio del 65% sobre el valor de la factura antes de IVA, para los trabajadores que se afilien al plan complementario de salud familiar de la EPS S.O.S. y se dará apertura para el plan complementario de Comfenalco siempre y cuando sus valores no estén por encima de los que se cancelan actualmente al SOS. Este auxilio es solo para un grupo familiar.
- 2.- La empresa, además del auxilio de transporte legal, otorgará un auxilio de transporte especial de Cinco mil trescientos pesos m/cte. \$5.300 para el primer año y para el segundo año se reajustara en IPC, por turno laborado en días dominicales y festivos y donde la empresa no contrate algún otro servicio de transporte.

- 3.- La empresa seguirá colaborando en el servicio de transporte de los trabajadores, con un recorrido del bus que en el turno de la mañana inicia en la glorieta de Siloé, sigue por la calle 70, pasa por el Terminal de Transportes y termina en la empresa.

En el turno de trabajo que sale de la empresa por la noche, el recorrido del transporte consiste en salir de la empresa, tomar la calle 70, pasar por puerto rellena, dirigirse a la glorieta de Siloé y terminar en la calle 5a. con carrera 5a. en el centro de Cali.

- 4.- La empresa con el objeto de cumplir lo dispuesto en la Ley 50 de 1990 sobre recreación colaborará con la cantidad de nueve millones de pesos, \$9.000.0000 para que el sindicato de trabajadores de Roy Alpha, realice una actividad con los niños de los trabajadores y un paseo para los trabajadores de la empresa en el año 2016, previa programación con el departamento de Recursos Humanos. Igualmente colaborará con una suma igual de \$9.000.000 para un evento en igualdad de condiciones a realizarse en el año 2017.

- 5.- En caso de despido sin justa causa de los trabajadores cuya lista se incluye a continuación y que a 31 de diciembre de 2005 tenían en la empresa más de 10 años de servicios con contrato a término indefinido y habían laborado en forma continua con la empresa, esta les cancelará como indemnización por el despido unilateral, 45 días por el primer año de servicios, y 40 días por cada año de servicio adicional al primer año y/o proporcional por fracción de año.

Se deja expresa constancia que este beneficio es única y exclusivamente para estos trabajadores y en el futuro no se tendrán en cuenta más incrementos de dicha indemnización y por lo tanto, todos los demás trabajadores que están prestando sus servicios en la actualidad a la empresa y los que en el futuro ingresen, en caso de despido sin justa causa por parte de la empresa, tendrán derecho a la indemnización que la ley estipule en el momento del despido.

La lista de trabajadores cobijados por esta cláusula son:

- John Fabián Caicedo
- Jimmy Arlei Vásquez
- Wilson de Jesús Mafía
- Delio Díaz
- Juan Carlos Bravo

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a signature that appears to be 'AFJ' and another set of initials 'W/C'.

Edgar Armando Bedón  
 Jorge Elmer Devia  
 Wilson Sierra  
 Robinsón Arizabaleta

6.- Se acuerda definición de Calamidad Domestica

Se entiende por calamidad domestica las tragedias familiares que requieren de la presencia del trabajador, tales como enfermedad grave de un familiar (en primer grado de consanguinidad padres, esposa, e hijos), catástrofe natural como inundaciones o incendios de vivienda o forestales cerca de la vivienda, atentados terroristas de cualquier índole.

Terminada la reunión las partes redactaron de común acuerdo la presente acta, la cual una vez leída por todos los presentes la aprobaron y en constancia la suscriben.

POR LA EMPRESA

  
 RAUL SUAREZ CADENA

  
 NURY PATRICIA ROMERO M

GONZALO DORONZORO C.

  
 CARLOS JOSE VILLAQUIRAN S.

POR EL SINDICATO

  
 WILSON CAMACHO R.

  
 CARLOS LANDAZURI R.

  
 DIEGO MARIN M.

  
 YIMI VASQUEZ S.

  
 ENRIQUE AFONTE



**ACTA DE FINALIZACION  
 NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE ROY ALPHA S.A  
 Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRAROYALPHA"  
 AÑO 2016-2018**

En yumbo, a los 26 días del mes de Febrero de 2016 en las instalaciones de ROY ALPHA S.A se reunieron de una parte los señores Raúl Suarez, Nury Patricia Romero, como comisión negociadora y en representación de la empresa Roy Alpha, así como el doctor Carlos José Villaquirán S. en su calidad de Asesor de la empresa, y de otra parte los señores Wilson Camacho R., Carlos Landázuri, Diego R Marín, Jimmy Vásquez, en su calidad de Comité Negociador en representación del Sindicato de Trabajadores de Roy Alpha S.A. SINTRAROYALPHA, el señor Enrique Aponte en su calidad de Asesor y en representación de UTRAVAL en desarrollo de la negociación del pliego de peticiones presentado por el sindicato a la empresa, llegándose a los siguientes acuerdos:

**ARTICULO PRIMERO  
 PERMISO COMISION NEGOCIADORA**

Se aprobaron los permisos remunerado con salarios básicos para la comisión negociadora durante la negociación

**ARTICULO SEGUNDO  
 VIGENCIA DE LA CONVENCION**

2 años a partir el: 01 febrero 2016 a 31 enero 2018

**ARTICULO TERCERO  
 RECOPIACION DE NORMAS**

Los artículos, cláusulas, párrafos, parágrafos, incisos, literales, numerales de la actual convención colectiva, acta y acuerdos extra convencionales que fueron pactados en convenciones colectivas de trabajo con anterioridad a la presentación del presente petitorio y que actualmente benefician a los trabajadores en todo o en parte y no sean modificados y/o sustituidos en este pliego continuaran vigentes, se refrendaran y actualizaran fechas, se transcribirán y pasaran a formar parte de la convención colectiva de trabajo resultante de este petitorio

**ARTICULO CUARTO  
 REAJUSTE DE LOS PUNTOS AUXILIOS Y OTROS INCORPORADOS EN FORMA PORCENTUAL Y PERCÁPITA EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO**

se acordó los siguiente:

CONCEPTO	2016	2017
AUXILIO LENTES Y GAFAS	\$ 150.000	IPC
AUXILIO (20) BECAS	\$ 57.600	IPC
AUXILIO KINDER Y PRIMARIA	\$ 158.100	IPC
BACHILLERATO	\$ 190.500	IPC
EDUCACION SUPERIOR	\$ 569.300	IPC

<b>EDUCACION TRABAJADOR</b>	<b>\$ 853.600</b>	<b>IPC</b>
<b>CURSOS COMPLEMENTARIOS SENA I</b>	<b>\$ 39.600</b>	<b>IPC</b>
<b>MATERNIDAD</b>	<b>\$ 56.100</b>	<b>IPC</b>
<b>CURSOS SINDICALES EN EL VALLE</b>	<b>\$ 59.100</b>	<b>IPC</b>
<b>CURSOS SINDICALES FUERA DEL VALLE</b>	<b>\$ 95.000</b>	<b>IPC</b>
<b>CONGRESOS SINDICALES EN EL VALLE</b>	<b>\$ 63.000</b>	<b>IPC</b>
<b>CONGRESOS SINDICALES FUERA DEL VALLE</b>	<b>\$ 101.500</b>	<b>IPC</b>
<b>CURSOS EN EL EXTERIOR</b>	<b>\$ 47.500</b>	<b>IPC</b>
<b>DESCUENTO DEL CASINO</b>	<b>7%</b>	<b>IPC</b>
<b>AUXILIO TRANSPORTE EXTRA</b>	<b>\$5.300</b>	<b>IPC</b>
<b>CONGRESOS EN EL EXTERIOR</b>	<b>\$ 50.800</b>	<b>IPC</b>

**a- FONDO ROTATORIO DE PRESTAMO**  
Se acordó la suma de \$ 11.000.000 millones por la vigencia de la convención colectiva

**b- AUXILIO SINDICAL**  
Se acordó la suma de \$ 6.400.000 por la vigencia de la convención colectiva

**c- AUXILIO CULTURA RECREACION Y DEPORTES**  
Se acordó la suma de \$ 1.921.000 para el primer año y para el segundo IPC

**d- AUXILIO DE DEFUNCION**  
Se acordó la suma de \$ 960.600 para el primer año y para el segundo año IPC

**c- AUXILIO UTRAVAL**  
Se acordó la suma de 1.100.000 por la vigencia de la convención

**ARTICULO QUINTO**  
**SEGURO DE VIDA Y INVALIDEZ**  
Se acordó \$ 7.000.000 millones por la vigencia de la convención

**ARTICULO SEXTO**  
**AUMENTO DE SALARIO**  
Se acordó para el primer año el 8% y para el segundo IPC + 1

**ARTICULO SEPTIMO**  
**DEDICACION EXCLUSIVA EN DETERMINAS ACTIVIDADES**  
Se acordó para el primer año \$ 9.000.000 millones pesos y para el segundo año \$ 9.000.000 millones de pesos

**ARTICULO OCTAVO**  
**AUXILIO POR PENSION DE VEJEZ**  
Se acordó la suma \$ 1.500.000 para el primer año y para el segundo año IPC

**ARTICULO NOVENO**

*Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.*

**VIANDA**

Se acordó \$5.300 para el primer año y para el segundo IPC

**ARTICULO DECIMO  
AUXILIO DE TRANSPORTE**

Se acordó la suma de \$ 33.000 pesos para el primer año y para el segundo IPC

**ARTICULO DECIMO PRIMERO  
DESCUENTO POR BENEFICIO CONVENCIONAL**  
Igual convención colectiva de trabajo

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO  
DOTACION**

Esta en estudio por la empresa para uniformes en los trabajadores

**ARTICULO DECIMO TERCERO  
AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR**

Se acordó la suma de \$ 1.200.000 para el primer año y para el segundo año IPC

**ARTICULO DECIMO CUARTO  
SALVA GUARDA**

retirado

**ARTICULO DECIMO QUINTO  
PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD**

Se acordó igual acta extra convencional

**ARTICULO DECIMO SEXTO  
CAMPO DE APLICACIÓN**

Se acordó igual convención

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO  
SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Se acordó levantar actas de acuerdo

**ARTICULO DECIMO OCTAVO  
SERVICIO DE AMBULANCIA**

Se acordó levantar acta de acuerdo

**ARTICULO DECIMO NOVENO  
PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA**

Durante la vigencia de la presente convención la empresa concederá permisos remunerados por calamidad domestica a sus trabajadores así: cuando acaeciera dentro del departamento del valle dos días (2) de permiso y cuando acaeciera fuera del departamento del valle cuatro (4) días de permiso en caso necesario la empresa podrá ampliar este permiso.

Parágrafo: DEFINICION DE CALAMIDAD DOMESTICA se entiende por calamidad domestica los sucesos familiares que requieren de la presencia del trabajador, tales como la enfermedad grave de un familiar, catástrofe natural como inundaciones o incendios de vivienda forestal, atentados terroristas de cualquier indole ,etc. . Para el primer grado de consanguinidad padres, esposa e hijos.

**ARTICULO VIGECIMO  
REGULACION DE ASCENSOS Y VACANTES**

Igual convención

**ARTICULO VIGECIMO PRIMERO  
AUXILIOS ESCOLARES**

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo se acordó incluir en los auxilios escolares el de PARBULOS, PREJARDIN, JARDIN y TRANSCICION por la suma \$ 80.000 pesos y para el segundo año IPC Y el de EDUCACION ESPECIAL (niños especiales) la suma de \$158.100 pesos y para el segundo año IPC.

**ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO  
ESCALAFON DE OFICIOS**

Se acordó hacer los estudios en los diferentes cargos para establecer un escalafón de oficio

**ARTICULO VIGECIMO TERCERO  
SALARIO DE ENGANCHE**

Se acordó la suma para el primer año \$ 750.000 y para el segundo año IPC +1.

**ARTICULO VIGECIMO CUARTO  
FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA**

Se acordó \$ 98.000.000 millones de pesos por la vigencia de convención.

**ARTICULO VIGECIMO QUINTO  
TABLA DE INDENIZACION**

Igual convención

**ARTICULO VIGECIMO SEXTO  
SALUD OCUPACIONAL**

La empresa ya contrato el medico

**ARTICULO VIGECIMO SEPTIMO  
DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL ANTIGUO**

Se realizara seguimiento a este punto

**ARTICULO VIGECIMO OCTAVO  
ENGANCHE DE PERSONAL TEMPORAL**

Se acordó enganchar 6 personas

**ARTICULO VIGECIMO NOVENO  
NIVELACION DE SALARIOS**

Se acordó nivelar los salarios de las seis personas que tenían salario mínimo legal así: para el primer año la suma \$ 755.000 pesos y el IPC+1 para el segundo año y la empresa evaluara la lista entregada de los trabajadores que están realizando actividades administrativas.

**POR LA EMPRESA:**

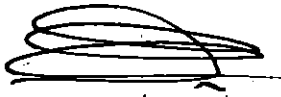


**RAUL SUAREZ**



**NURY PATRICIA ROMERO**

**ASESOR:**



**CARLOS JOSE VILLAQUIRAN**

**POR EL SINDICATO:**



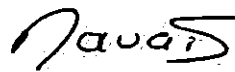
**WILSON CAMACHO**



**CARLOS LANDAZURY**

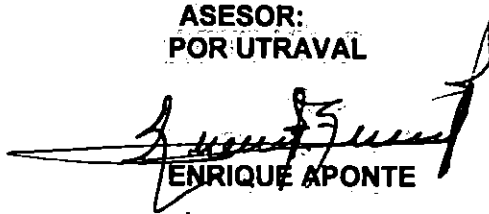


**DIEGO R. MARIN M.**



**JIMMY VASQUEZ**

**ASESOR:  
POR UTRAVAL**



**ENRIQUE APONTE**

